



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No. 20001-31-10-001-2021-00069-00
Demandante: JOSE JOAQUIN AGUILA MOLINA
Demandado: JOSE CAMILO AGUILA PEDROZA

Valledupar, Cesar, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

El señor JOSE JOAQUIN AGUILA MOLINA por conducto de su apoderado judicial, presento demanda de Exoneración de la Cuota Alimentaria en contra de JOSE CAMILO AGUILA PEDROZA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; tal como lo establece el artículo 5 del decreto 806 del 2020

Debe aportar la constancia de haber enviado a la parte demandada por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del citado Decreto.

Además, la demanda debe estar dirigida contra el joven JOSE CAMILO AGUILA PEDROZA y no contra la madre.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor OMAR TRASLAVIÑA VARGAS como apoderad especial del señor JOSE JOAQUIN AGUILA MOLINA, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77448cb6d570d4f87144f61b7f17de051f938489036c15482ba3096f16bdd330

Documento generado en 24/10/2021 05:02:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>